

Manizales, 16 de enero de 2025

Señor:

EDIER ALBERTO OCAMPO

C.C 75.084.911

Dirección: Calle 19 #30-33

Municipio: Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

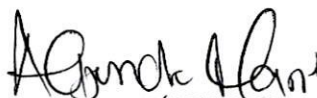
Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000501 por medio de la cual se impone una sanción económica"
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobiernodecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución sanción No. 000501 por medio de la cual se impone una sanción económica"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 23 de enero de 2025

Fecha de desfijación: 30 de enero de 2025

Cordial saludo,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

	RESOLUCIÓN N°000501 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N° 000501 DE AGOSTO 1 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de junio de 2021 en inmediaciones del CAI ALFONSO LÓPEZ ubicado en el municipio de Manizales- Caldas, la POLICIA NACIONAL incautó una mercancía al Señor **EDIER ALBERTO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.084.911** y corrió traslado a la Unidad de Rentas por factor competencia, donde se da inicio a las actuaciones administrativas mediante Acta de Aprehensión N° **2021/17900117** del **veintidós (22) de junio de 2021** respecto a los productos que se relacionan a continuación:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o Capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	IMP	WHISKY OLD PARR 12 YEARS	1000 ML	40%	2	\$110.000	Comercial	\$220.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. No se acredita el origen legal de los productos. Numeral 4. Productos no registrados en la Secretaria de Hacienda de Caldas
2	LIC	IMP	WHISKY BUCHANANS 18 YEARS	750 ML	40%	1	\$89.236	DANE	\$89.236	

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

3	LIC	IMP	WHISKY BUCHANANS MASTER	750 ML	40%	2	\$89.236	DANE	\$178.472	(ESTAMPILLA CUNDINAMARCA). Numeral 7. Productos sin las características físicas necesarias.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados				CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS/cte (\$487.708)						

Que el día veintiséis (26) de julio de 2021 se notifica personalmente al Señor **EDIER ALBERTO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.084.911** con domicilio en la calle 19 # 30-33 del municipio de Manizales- Caldas, respecto de la diligencia de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° **2021/17900117**, para que en calidad de PROPIETARIO de los productos relacionados, y en un término no superior a dos (02) meses a partir de la notificación de dicha acta, presentara ante esta unidad por ESCRITO, el recurso de reconsideración a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que los productos aprehendidos fueron enviados para análisis de laboratorio por perito de International Federation of Spirits Producers (IFSP) al cual están adscritas las Compañías DIA GEO COLOMBIA, PERNOD RICARD COLOMBIA y GRANT'S con el fin de que se dictaminaran las características físico – químicas de las mercancías antes mencionadas.

Según el dictamen del día diez (10) de noviembre de 2021, las 5 muestras enviadas corresponden a **BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CONTENIDO FALSO** cuyas propiedades físicoquímicas de grados de alcohol y espectro UV-VIS no corresponden con las del patrón original y en consecuencia, esta Unidad deberá enviar un oficio con el respectivo informe a la FISCALÍA para el procedimiento correspondiente.

Transcurrido el término para interponer el recurso de reconsideración contra el acta de aprehensión, el Señor **EDIER ALBERTO OCAMPO** no presentó ningún escrito alusivo, no aportó ni presentó pruebas en contra del acta de aprehensión quedando en firme dicho acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al Señor **EDIER ALBERTO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.084.911**, por habérsele realizado aprehensión

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000501 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

APREHENSION EN UVT AÑO 2021

UVT 2021	VALOR AVALUO DANE/COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$ \$36.308	\$487.708	13.4 UVT

Conforme al Decreto 0137 de 2017, se realiza la dosificación de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% LICORES 20% VINOS				
WHISKY OLD PARR. 12 YEARS	1000 ML	\$110.000	\$13.280	\$27.500	\$22.000	\$62.780	2	\$125.560
WHISKY BUCHANANS 18 YEARS	750 ML	\$89.236	\$9.960	\$22.309	\$17.847	\$50.116	1	\$50.116
WHISKY BUCHANANS MASTER	750 ML	\$89.236	\$9.960	\$22.309	\$17.847	\$50.116	2	\$100.232
TOTAL								\$275.908

Lo anterior en concordancia con el **Decreto No 0137** de Junio 12 de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"*, que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS		RESOLUCIÓN N°000501 DE AGOSTO 1 DE 2022 
Código: FO-GF-01-030	Versión: 6.0	
Fecha Modificación: 03/03/2020		

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2020/17900-117 del 22 de junio de 2021, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al Señor **EDIER ALBERTO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.084.911, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada, comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALUO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero, así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR DANE/COMERCIAL	VALOR TOTAL
WHISKY OLD PAIR 12 YEARS	1000 ML	2	\$110.000	\$220.000
WHISKY BUCHANANS 18 YEARS	750 ML	1	\$89.236	\$89.236
WHISKY BUCHANANS MASTER	750 ML	2	\$89.236	\$178.472
TOTAL				\$ 487.708.00

	RESOLUCIÓN N°000501 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que “El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS		RESOLUCIÓN N°000501 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0	Fecha Modificación: 03/03/2020

de la mercancía anteriormente relacionada, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Decreto 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. *Aprehensiones.* Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
- (...)
4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.
- (...)

7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. *Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo.* Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma “el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber

	RESOLUCIÓN N°000501 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. *“El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2021	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2021X10)
\$36.308.00	\$ 363.080.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso **No 17900117** del día **veintidós (22) de junio de 2021**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del Señor **EDIER ALBERTO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.084.911**, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía N° 2021/17900117 del veintidós (22) de junio de 2021, a partir de acta de incautación de elementos varios remitida por la POLICIA NACIONAL y según lo dispone la Ley 1762 de 2015 y el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS		RESOLUCIÓN N°000501 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Fecha Modificación: 03/03/2020
Código: FO-GF-01-030			Versión: 6.0

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta al Señor **EDIER ALBERTO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.084.911** y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 363.080.00).**

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** del Banco Davivienda y a nombre de Fiduciaria de Occidente, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos **rentasascaldas@comisios@gobernaciondecaldas.gov.co**. En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

[Signature]
JHON Jairo GARCIA GIRALDO
 JEFE UNIDAD DE RENTAS

Proyecto: LORENA M.G
 Abogada Contratista
 Revisó: VANESA R.R
 Abogada Contratista

NOTA: La presente si () no () fue notificada por N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de Caldas, el _____ (día) de _____ (mes) de 2022. Observación:

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <<472>>	
☐ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ Desconocido ☐ Retenido	☐ Cerrado ☒ Fallido ☐ Fuerza Mayor ☐ No Reclamado
☐ No Existe Número ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado	☐ No Existe Número ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado
Fecha: 02/12/24 Fecha 2: D/A: MES: AÑO:	Nombre del distribuidor: CHRISTIAN CARLOS PERAZA C.C. 1.021.496.943 Centro de distribución: CC 1021496943 Centro de distribución: CC 1021496943 Observaciones: Esquena (Reno) ✓ Reno

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
 TELS. 8982444 EXT 1616

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O
DIRECCIÓN: CALLE 23 NRO. 22 - 45
Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170001404
Envío: RA505916340C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDIER ALBERTO OCAMPO
Dirección: CL 19 30 33
Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170006252
Fecha admisión

472

5555
360

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo: PO MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 29/11/2024 11:35:22

Orden de servicio: 17572423

RA505916340C0

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O
DIRECCIÓN: CALLE 23 NRO. 22 - 45
NIT/C.C.I.T.: 890801052
Referencia: NOTIFICACION Teléfono: 8982444 Código Postal: 170001404
Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370

Nombre/ Razón Social: EDIER ALBERTO OCAMPO
Dirección: CL 19 30 33
Tel: Código Postal: 170006252 Código Operativo: 5555360
Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.350
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.350 COP

Dice Contener: 17572423
Observaciones del cliente: SOBRE
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Y ROJO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside			Fallecido
NR	No reclamado			Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:57
Fecha de entrega: 29/11/2024
Distribuidor: CHRISTIAN CAMILO PEDRAZA
C.C. C.C. 1.024.496.043
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



55553705555360RA505916340C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 331 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

5555
370
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO